

# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCIV 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 03 de Octubre de 2003.

No. 119

### INDICE

#### GOBIERNO DEL ESTADO CONGRESO DEL ESTADO

Decreto No. 229.- Que reforma el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

2 - 3

#### AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Liquidación por concepto de Derechos por la guarda o depósito en la Pensión de Tránsito.

4 - 9

#### - AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Manuel Beltrán Ramírez.

Balance.- Fraccionadora San Miguel, S.A. de C.V.

Acuerdo de Fusión.- Habitat Promotora, S.A. de C.V.

Balance General: Habitat Promotora, S.A. de C.V.

Acuerdo de Fusión.- Alianza Promotora, S.A. de C.V.

Balance General: Alianza Promotora, S.A. de C.V.

10 - 15

#### AVISOS JUDICIALES

#### EDICTOS

16 - 40

**GOBIERNO DEL ESTADO  
CONGRESO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dos, aprobó reforma al artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos de Ahome, El Fuerte, Choix, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Rosario y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declara incorporada a su texto dicha reforma y expide el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 229**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 146 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 146.-** Al expedir y reformar el Congreso del Estado el Presupuesto de Egresos, se establecerán, equitativamente, los sueldos y compensaciones de los servidores públicos, así como las dietas e ingresos que correspondan a los Diputados, según las condiciones del Erario. Esta misma prevención se observará por los Ayuntamientos en su respectiva relación con el Presidente Municipal, los Regidores y los Síndicos Procuradores.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

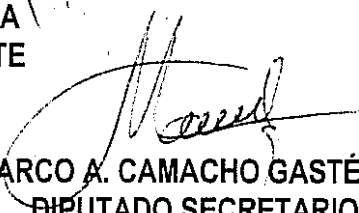
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil dos.



**C. SAÚL RÉREZ PARRA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. DOMINGO RAMÍREZ ARMENTA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**



**C. MARCO A. CAMACHO GASTÉLUM**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado



**Juan S. Millán Lizárraga.**

El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Administración y Finanzas



**Gonzalo M. Armienta Calderón.**



**Oscar J. Lara Aréchiga.**